Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 de Banfield, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en el expediente iniciado por denuncia de M Z F

De su relato surge que luego de que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección levantara la medida de clausura dictada en el marco de una causa por facilitación de la prostitución, y le restituyera las llaves de la vivienda de su hermana −imputada en esa investigación− la denunciante, junto a otras dos mujeres, habrían advertido que el inmueble se encontraba desordenado, con algunos muebles dañados, y que faltaban pertenencias de valor, como artículos de tecnología, dinero y alhajas de oro. Agregó que en ese momento no observó ninguna ventana o cerradura forzada, que solo habría quedado abierta la puerta de un patio interno sin salida al exterior, por lo que ninguna persona habría entrado a la propiedad desde que personal de la Gendarmería Nacional Argentina realizara el allanamiento del domicilio, bajo la orden de aquel juzgado federal, y se dispusiera, el mismo día, su clausura.

La justicia provincial declinó su competencia a favor de la jurisdicción federal, dado que se cuestionaría la conducta de una fuerza de seguridad nacional en el ejercicio de sus funciones (fs. 15/16).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que no se encontraría corroborada la hipótesis delictiva ni se habría verificado alguna afectación a los intereses de la Nación (fs. 22 vta./25 vta.).

Con la insistencia de la primera y la elevación de las presentes actuaciones a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 28, sin numerar).

En primer lugar, cabe observar el incumplimiento del deber de tramitar la cuestión de competencia por vía incidental (Fallos: 303:1765; 310:2428; 311:46 y 312:542, entre muchos).

En cuanto al fondo del asunto, de los dichos de la denunciante −que no han sido controvertidos en esta contienda (Fallos: 329:4345; 330:633, entre otros)− y de las demás constancias remitidas (cf. fs. 1/11), se desprende que los sucesos se atribuyen a personal de la Gendarmería Nacional, en el marco de una investigación que tendría a su cargo un juzgado federal, y como auxiliares de esa jurisdicción. Por lo tanto, considero que en aplicación de la doctrina según la cual compete a la justicia federal conocer respecto de los delitos cuya comisión es atribuida a empleados de la Nación en ejercicio de sus funciones (Fallos: 256:33 y 307:1692, entre otros), corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora continuar el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2023 18:47:38